

Cuestiones ético-profesionales en el ejercicio del derecho*

Professional ethical issues in the practice of law

José Luis Sañudo Ospina **

Resumen

El profesional del derecho se ve expuesto cotidianamente a situaciones que pudiesen poner en tela de juicio no solo su calidad como profesional, sino como persona.

El objeto de la siguiente reflexión, es analizar la incidencia de principios ético profesionales dentro del ejercicio cotidiano en el día a día del abogado. Ejercicio donde puede verse expuesto a circunstancias que si bien pueden no ir contra el ordenamiento jurídico, pueden ser moralmente cuestionables. De igual modo, se le pueden presentar situaciones que podrían constituir una conducta contra derecho, pero en virtud del sigilo profesional, el abogado podría verse bajo un cierto amparo frente a la revelación de dichos actos, aún a sabiendas de la gravedad que esto puede constituir.

Palabras Claves: Ética, ejercicio del derecho, sigilo profesional, moral, códigos éticos

Abstract

The law professional is exposed to everyday situations that may put on judgment his credibility as a professional and even as a person.

The object of the following article, is analyze how ethic principles may affect the lawyer's work in circumstances where the professional may face situations that fit into the legal system, but could have some moral questionability.

As well as circumstances that might be against law but according to the professional secret, the lawyer isn't forced to reveal those actions even if those may cause damage to the legal system.

KeyWords: Ethics, law profession, morality, professional secret, ethic codes

Introducción

"Como ética la abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado. Éste puede hacer de su cometido, se ha dicho, la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios"

Eduardo J. Couture.

No es un misterio que el ejercicio de la abogacía sea una de las profesiones que más cuestionamientos éticos puede acarrear. En algunas ocasiones esa delgada línea entre lo que puede ser moralmente correcto o incorrecto es casi inexistente dentro de la labor del profesional, bien sea: como litigante, juez, autoridad administrativa o demás cargos y funciones que comprende el amplio espectro del actuar jurídico.

** Estudiante de Décimo semestre de la Universidad Pontificia Bolivariana e integrante del grupo de investigación "Clínica Jurídica".
Correos electrónicos: joseluis.ea777@gmail.com; joseluis.sanudo@alfa.upb.edu.co

Recepción
29 de septiembre de 2014

Revisión:
21 de octubre de 2014

Aprobación:
28 de octubre de 2014

* Artículo de reflexión producto de investigación a) Clínica Jurídica Universidad Pontificia Bolivariana, Líneas de énfasis: Litigio Internacional, Interés Público

Es consecuencialmente necesario al tocar el tema de la ética, y no solo en lo atinente al campo profesional sino en general, referimos al concepto de moral.

El Diccionario de la Real Academia Española, ofrece varias respuestas a la pregunta de ¿Qué es la moral? Siendo la más significativa para esta labor la siguiente:

"Moral es aquello que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia".

La moral es entonces algo que se relaciona íntimamente con la conciencia de lo que debe ser y no debe ser para cualquier individuo. De modo que es imposible hablar de un concepto absoluto de moral, sino que por el contrario es algo que se caracteriza por variar según la escala de valores con la que cada sujeto individualmente considerado se ha desarrollado en su entorno; y cree necesarios para realizarse como persona dentro del conglomerado social y a su vez como individuo.

El filósofo alemán Emmanuel Kant, en su vasta obra también hace un profundo estudio sobre el concepto de moral, entendiendo esta como una suerte de ley la cual es revelada al individuo por medio de la razón y cuya obligatoriedad se le impone a través de una revelación íntima, materializada en un imperativo categórico.

Para Kant, el ser humano es un ser moral ya que este posee la capacidad de razonar a partir de un conocimiento a priori, es decir independiente de los conocimientos empíricos obtenidos a partir de la experiencia.

Según J. Rodríguez Paniagua en su obra "*Derecho y Ética*", el estudio de la moral kantiana es el punto de inicio para un análisis más complejo y riguroso en el tema, citando al anterior: "La ética de Kant es el punto de partida obligado, en especial a lo referido a la caracterización de la moral, para cualquier elaboración ulterior de la ética"(Paniagua, 1977).

Ahora bien, refiriéndonos al tema de la ética, esta no es más que una reflexión filosófica sobre la moral, y entonces la ética profesional del abogado no sería más que las conductas a las que debe ceñirse el profesional del derecho dentro de su labor, de una forma virtuosa.

El primero en hablar del concepto de virtud, fue Aristóteles en su obra "*Ética a Nicómaco*", en la que el filósofo griego afirma lo siguiente: "La virtud es la cualidad propia e intransferible del ser humano, que se manifiesta como un justo medio entre las modalidades extremas de su obrar: Se es virtuoso cuando se permanece con prudencia y moderación, en una equidistancia entre el exceso y el defecto". (Aristóteles)

Aristóteles de forma simplificada sintetiza el concepto de virtud, delimitándolo al actuar con moderación y prudencia, es decir evitando los extremos. Para este, el individuo que sepa llevar un actuar equilibrado, será un individuo virtuoso.

En un momento posterior de esta reflexión analizaremos porque el profesional del derecho debe ser un virtuoso en el ejercicio de la abogacía.

La profesora española, Ángela Aparisi Millares, en su título "*Deontología Profesional del Abogado*", define el concepto de ética de la siguiente manera:

"La ética puede ser definida como una ciencia regulativa de la conducta humana, en conformidad con los principios fundamentales de la razón, y las exigencias de la naturaleza personal del ser humano, en orden a su propio fin. Tres son los aspectos a destacar en esta definición: la centralidad de la persona, la importancia del concepto de fin, y la referencia al actuar humano conforma a la razón -virtud-. (Aparisi, 2013).

Así pues, según lo anterior para la autora la ética profesional se erige sobre tres importantes pilares:



En primer lugar la *Centralidad Humana*, concepto que hace alusión a la misma dignidad de la persona. Por medio de esto podemos entender aquellos principios inherentes de carácter inviolable que posee un ser humano por el simple hecho de serlo. Es decir, que dentro de las actuaciones en función del ejercicio profesional, el parámetro rector de dichos actos es la misma condición de persona la cual no debe ser desconocida bajo ninguna circunstancia, esto incluye tratos degradantes y delictivos, no sólo frente a quien se le prestan los servicios como profesional, sino a cualquier persona dentro del conglomerado social.

En segunda instancia, la profesora española se refiere al *Fin*, el fin no es más que el resultado que se espera con la realización plena del ejercicio profesional, resultado que se espera obtener por unos medios específicos y determinados. Así pues, el maestro por medio de unos métodos de aprendizaje espera obtener como resultado que sus alumnos aprendan determinado conocimiento por una serie de lecciones, el médico quien por medio de tratamientos y medicinas espera obtener como resultado el mejoramiento en la salud de sus pacientes, el abogado quien por medio de la presentación de documentos, práctica de pruebas y demás diligencias ante las autoridades competentes intentará obtener un resultado favorable a los intereses de su representado, siempre enmarcado en un marco de justicia (concepto problemático al cual nos referiremos posteriormente)

Finalmente, en tercer lugar, la autora se refiere al *Actuar conforme a la razón*. La razón no es más que aquello que nos diferencia de otras especies de seres vivientes, la razón se manifiesta en actuaciones determinadas bajo la voluntad, voluntad que se debe encaminar a materializar los dos conceptos a los cuales se refiere la autora anteriormente.

Vale la pena anotar, que no debe confundirse el código único disciplinario del abogado con un código de ética profesional. El primero consagra

los principios, procedimientos y sanciones establecidas para las faltas legales en ejercicio de la profesión. Mientras que si bien hay varios principios y directrices éticos consagrados en la constitución, las leyes y la jurisprudencia, no existe una codificación específica sobre el tema en cuestión.

Es necesario hacer la distinción, pues en la mayoría de los casos en los que una conducta ejecutada en virtud del ejercicio profesional, que sea contra ley va a ser muy seguramente un conducta éticamente reprochable. Sin embargo, pueden existir conductas que si bien son susceptibles de un juicio de cuestionabilidad ética, puede ser que no resulten contrarias al ordenamiento jurídico, y por tanto a pesar de tener una juicio de reproche desde el punto de vista ético podrían estar ajustadas a derecho y por tanto no tener una sanción en virtud de su realización, tal y como veremos más adelante.

Si bien, como mencionábamos anteriormente no existe un Código Ético del Abogado con una fuerza legalmente vinculante, la doctrina se ha encargado de enunciar unos principios dentro de los cuales pueden concretarse los deberes del abogado para un ejercicio debido de la profesión.

El profesor uruguayo Eduardo J. Couture, en su obra "*Los Mandamientos del Abogado*", sintetiza en diez principios (Estudiar, Pensar, Trabajar, Luchar, Ser Leal, Tolerar, Tener Paciencia, Tener Fe, Olvidar y Amar la Profesión) las conductas que considera como fundamentales para la realización plena del profesional del derecho. (Couture, 1990).

Couture, en la introducción a su obra citada anteriormente, considera que los principios mencionados con antelación son las máximas fundamentales para dignificarse en la profesión de abogado. El profesor uruguayo no ignora que estos principios deben adaptarse a nuevas realidades con miras a materializarse dentro de lo que este denomina la "justicia social". De igual modo afirma que el ejercicio de la abogacía

debe mirarse bajo cinco acepciones: *Tiempo, Arte, Política, Acción y Ética*. Así mismo el autor considera que la abogacía es uno de los ejercicios profesionales de mayor nobleza pues se encarga de aclarar lo que este denomina "los hechos ambiguos de las causas", refiriéndose a la labor del abogado como facilitadores en la búsqueda de resolver problemas sin una respuesta clara o precisa.

Los problemas en la práctica

Ubicándonos en un plano jurídico- procesal, el deber ético del abogado se ve vertido en varios principios como lo son la buena fe, la lealtad entre las partes, transparencia y principalmente en el principio constitucional y legal del debido proceso, del cual se desprenden todo el conjunto de garantías que deben ser respetadas a cualquier individuo cuando acude ante la administración de justicia.

Si bien, la parte interesada espera que su representante ante la administración de justicia haga todo cuanto esté a su alcance para que se pueda tutelar el derecho que reclama, este debe hacerlo única y exclusivamente por medios conforme a derecho y guardando un profundo respeto frente a los principios enunciados anteriormente.

Es entonces, en este punto, donde empezamos a cuestionarnos cuales son los principios y límites éticos en el ejercicio profesional dentro del marco de un proceso jurisdiccional. Y como mencionábamos anteriormente, predicar si pueden existir conductas éticamente reprochables pero conformes a derecho.

Pongámonos en la situación de un litigante quien cree firmemente en que los pleitos deben ganarse a toda costa sin importar los medios. Para este la victoria sobre la contraparte es la única forma de enaltecerse como profesional del derecho. De modo que de manera inescrupulosa altera documentos, obtiene testimonios falsos, utiliza artimañas para dilatar y entorpecer el

proceso, todo en virtud de obtener una decisión favorable para los intereses de su representado. Intereses que al final terminarán siendo los suyos también, pues para este personaje entre más triunfos en su ejercicio profesional pueda obtener, más "fama" y "gloria" podrá cosechar a su alrededor.

Es claro que las conductas descritas anteriormente, si bien no solo constituyen una falta disciplinaria al ejercicio de la profesión, son conductas que afectan de forma grave a la sociedad y por ende tipificadas como conductas punibles dentro del Código Penal. Sin embargo, dentro de la conciencia de lo que es ético-profesional y dado lo subjetivo de los principios éticos según el individuo, este abogado, puede considerar que sus conductas no son inadecuadas, pues para él la realización plena como abogado se materializará en sus triunfos como profesional.

Es de anotar que en el ejemplo anterior no cabe duda de que las conductas realizadas anteriormente pudieran constituir una falta de ética en el ejercicio profesional, para casi todos los operadores jurídicos. Hay conductas que merecen de un mayor análisis y estudio.

Pensemos por ejemplo, en el representante legal de una empresa, que estudia una demanda interpuesta por uno de los empleados de dicho lugar, en la cual el trabajador alega que no se le pagaron determinadas sumas de dinero a título de salario. Estudiando el caso, el abogado se da cuenta que no solo no se le pagaron esas sumas de dinero a dicho trabajador, sino que también se le quedaron debiendo otras prestaciones.

Acá se nos presenta una situación más compleja, pues a este abogado se le presentan dos dilemas de difícil decisión.

El primero es si debe hacer llegar al juez las pruebas respectivas de lo adeudado por parte de la empresa al empleado, eso podría decirse que es lo moralmente correcto. Sin embargo,



esto implicaría de una u otra forma traicionar la confianza que la empresa depositó en este para obtener una decisión favorable al final del proceso, y constituirse así una falta a la ética profesional.

En segundo lugar, el abogado, considerando la importancia del sigilo profesional, podría ceñirse estrictamente a su rol como representante de los intereses de la empresa, sin importar la violación flagrante que se esté dando a los derechos del trabajador.

No podemos predicar que exista una respuesta objetiva a lo que debe hacer el abogado, si bien el sigilo profesional lo ampara frente a la defensa de los intereses de quien es su apoderado, el hecho de tener la certeza de que se está cometiendo una injusticia contra este trabajador lo pone de alguna forma contra la espada y la pared de lo que debe o no hacer.

Otro supuesto, dentro del ámbito del Derecho Penal (campo del derecho donde probablemente se presenten más estas situaciones) se da cuando, por ejemplo, el acusado confiesa a su defensor que, en efecto, él intentó cometer homicidio contra su mujer, y que de igual manera lo volverá a intentar en el momento que recobre su libertad.

¿Qué actitud puede tomar el defensor frente a esta situación teniendo conocimiento de que en el momento que su defendido recobre la libertad es probable que intente de nuevo cometer una conducta punible contra su mujer? ¿Será posible para el defensor seguir escudándose en el sigilo profesional y no denunciar la posible comisión de un futuro acto delictivo aún teniendo pleno conocimiento de esta posibilidad?

El tema en la jurisprudencia

El máximo tribunal constitucional, se ha pronunciado en su jurisprudencia en reiteradas ocasiones sobre cuestiones ético-profesionales del abogado, siendo algunas de las que vale la

pena mencionar para esta reflexión las siguientes:

La sentencia C-212 del 2007, en la cual se plantean los alcances del "Estatuto del Abogado":

En este caso, la corte se pronuncia sobre una demanda de inconstitucionalidad del artículo 56, inciso 2ª del decreto 196 de 1971, el cual consagra el "Estatuto de la Abogacía". El artículo en cuestión reza de la siguiente manera:

"Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución."

El actor considera que la disposición normativa anterior violenta la constitución y otros principios procesales y de derecho laboral. Así pues para decidir sobre la constitucionalidad de la norma demandada, la corte se pregunta, si la disposición legal objeto de demanda, violenta los principios de acceso a la justicia y debido proceso.

Procede, entonces la corte a hacer un recuento jurisprudencial sobre sentencias de constitucionalidad en las que ya se había pronunciado en años anteriores acerca de la ética en el ejercicio profesional del abogado. La Corte reconoce que la sociedad colombiana se caracteriza por su pluralidad de creencias y costumbres que se materializan en principios morales de diversa índole, de la siguiente manera:

Quizá respecto de ninguna como la abogacía, su acatamiento indeficiente sea más útil para mantener la interdependencia o solidaridad social. Su cumplimiento no puede estimarse como una indebida injerencia en el fuero interno de las personas, con menoscabo de su moral personal. Lo que sucede es que la ética o moral profesional tienen

como soporte la conducta individual, conducta que vincula la protección del interés comunitario.

La cooperación o colaboración con las autoridades 'en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia', no es el deber exclusivo del abogado sino de todas las personas. Es el principal y más importante de los deberes sociales, [por cuanto] sin un orden jurídico estable y una recta y cumplida prestación del servicio de justicia, no es posible adelantar tarea alguna de desarrollo o progreso colectivo. Y por razón de sus conocimientos, es del abogado de quien se exige un mayor y permanente esfuerzo para alcanzar ese fin vital.

(Constitucional, Sentencia C-212/07)

Al final para la corporación, la norma demandada es declarada exequible pues considera que no se está violando la libertad de ejercicio profesional ni el principio de lealtad entre colegas, así mismo la Corte es enfática al afirmar que el Estatuto de la Abogacía no se considera como un código de ética profesional en sentido estricto, sino más bien como un compilado de directrices a seguir para correcto ejercicio de la profesión.

Otra jurisprudencia relevante para esta reflexión es la sentencia C-301 del 2012, El supremo tribunal constitucional colombiano realiza un análisis sobre el alcance del secreto profesional, afirmando que este se da en virtud a la relación de confianza existente entre el apoderado y su poderdante, y si este puede verse excepcionando en virtud del conocimiento de la posible comisión de una conducta punible. Así

pues, la Corte en la jurisprudencia mencionada anteriormente, afirma lo siguiente:

La norma demandada se trata del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, la cual reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

Revelar o utilizar los secretos que le haya confiado el cliente, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización escrita de aquel, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito"

Frente a la demanda interpuesta, la corte realiza las siguientes consideraciones:

En virtud del secreto profesional un profesional del derecho puede conocer situaciones en las cuales el peligro para el bien jurídico es actual o inminente como cuando se le revela información sobre el paradero de un secuestrado, de un abuso sexual sistemático de un familiar de su cliente o de un atentado inminente, eventos en los cuales la revelación del secreto puede salvaguardar un bien jurídico de una agresión actual.

Para la Corte Constitucional, es claro que prima la necesidad de salvaguardar los bienes jurídicos que pudiesen atentar de forma grave contra la integridad personal de alguien, aún teniendo que ser violado el secreto profesional. Sin embargo la corte deja a la discrecionalidad del abogado esta decisión, basado en sus principios éticos.

El problema de la justicia y códigos éticos del abogado

Debemos tener siempre presente que la labor del abogado se ve íntimamente relacionada con un concepto, que si bien también ofrece diversas dificultades para su delimitación se ha debatido y controvertido bastante. Hablamos de la justicia.



Mucho se ha escrito, hablado y controvertido con miras a hallar un concepto armónico de justicia, debates que no han sido bastante fructíferos, pues si bien se han podido delimitar unas características en común, nadie ha podido definir con exactitud este concepto.

Lo único que podemos afirmar con certeza sobre la justicia, es que esto obedece a las distintas escalas de valores axiológica que pueden variar radicalmente acorde a la sociedad sobre la cual se desenvuelve el individuo. El profesor alemán Hans Kelsen, se refiere al tema en su obra ¿Qué es La Justicia?, citando las palabras del mismo: "En realidad, yo no sé si puedo decir que es la justicia, la justicia absoluta, este hermoso sueño de la humanidad. Debo conformarme con la justicia relativa, puedo decir únicamente lo que para mí es la justicia". (Kelsen, 2005, p.83)

Kelsen afirma que no existe un concepto absoluto de justicia, sino que esto variará según los principios morales de cada persona. Es necesario hacer alusión a esto, pues el ideal dentro de la labor del profesional del derecho es obtener una decisión enmarcada dentro de lo justo que se aplique en la búsqueda de satisfacer los intereses de sus poderdantes. Lo anterior observado desde la óptica de los litigantes. Por otro lado, los servidores públicos tales como los jueces y demás autoridades administrativas deben garantizar la plena realización de la impartición de justicia realizando un control de legalidad sobre las actuaciones tanto propio como de las partes en disputa.

Otro tema interesante de abordar para esta reflexión, es el de los Códigos Éticos del Abogado. Anteriormente hacíamos alusión a que estos no debe confundirse con códigos disciplinarios y sancionatorios a las conductas contra derecho ejercidas por los abogados. La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre estos en jurisprudencia afirmando que si bien ellos ofrecen unas directrices para el correcto ejercicio de la profesión, no se constituyen en algo necesariamente vinculante para el abogado. Sin embargo vale la pena hacer unos cuantos

comentarios a *La Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea*:

En el año 2006 la Unión Europea expide la "Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea", en este documento se ponen a consideración diez principios que todo abogado en ejercicio dentro de los estados comprendidos dentro de la Unión debe tener en consideración al momento de ejercer. Si bien estos principios no se apartan mucho de otros que hemos mencionado anteriormente en esta reflexión, vale la pena mencionar lo prescrito en el preámbulo y artículo 1 de esa carta:

En una sociedad basada en el respeto de la justicia, el abogado desempeña un eminente papel. Su misión no se limita a la fiel ejecución de un mandato en el marco de la ley. El abogado debe garantizar que se respete el Estado de Derecho y los intereses de aquellos a los que defiende sus derechos y libertades. El deber del abogado no es únicamente defender un asunto sino será asimismo asesor del cliente. El respeto de la función del abogado es una condición esencial al Estado de Derecho y a una sociedad democrática. (Europeo, 2007)

"Artículo 1: El 25 de Noviembre de 2006, CCBE aprobó por unanimidad la "Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea". Esta carta contiene una lista de diez principios comunes a toda la Abogacía Europea. De entre ellos, es básico el derecho a una defensa letrada, piedra angular de todos los derechos fundamentales en una sociedad democrática"(Europeo, 2007)

El preámbulo se refiere al deber del abogado de respetar dentro de su ejercicio los principios del estado de derecho así como velar por los intereses de su cliente en un marco legal, si bien el preámbulo de La Carta, no ofrece algo distinto a lo que ya hemos venido mencionando, el artículo primero menciona la importancia de una defensa técnica como pilar fundamental en el desarrollo de una sociedad democrática.

Conclusiones

En conclusión, la problemática de la ética profesional en el ejercicio de la abogacía es algo más complejo de lo que parece, pues no se limita solo a un hacer "algo bueno" o "algo malo", pues como hemos venido recalando a lo largo de este artículo, no podemos predicar la existencia de unos principios éticos absolutos y mucho menos en el ejercicio de la abogacía, si bien existen ciertos parámetros que el profesional del derecho debe tener claros durante el correcto ejercicio de su labor, la subjetividad de los valores con los que se ha formado no solo como operador jurídico, sino durante toda su vida, serán los que terminen dando la última palabra en distintas situaciones de difícil decisión a lo largo de su ejercer.

Cabe destacar también que hoy en día los estudiantes de facultades de derecho a través de Los Consultorios Jurídicos cumplen la función de "abogados de pobres", así lo prescribe la modificación que introdujo la ley 583 del 2000 al decreto 196 de 1971. Con esta función otorgada a los estudiantes de derecho de últimos años se posibilita que el estudiante tenga unos acercamientos previos al ejercicio profesional por medio de una labor social, facilitando el asesorar y litigar a favor de aquellos menos favorecidos que no tienen capacidad económica para costearse una defensa técnica. Así pues, los estudiantes actuando en calidad de representantes legales de las personas mencionadas anteriormente, es claro que deben ceñirse también a todas las directrices y lineamientos de la ética del abogado a la cual nos referimos y cuestionamos dentro de esta reflexión, quizás hasta teniendo un mayor sentido de diligencia y cuidado dada la condición de desfavorecimiento y desprotección de quienes deben acudir a los Consultorios Jurídicos.

Para finalizar, destacamos las palabras del doctrinante Marco Gerardo Monroy Cabra (2002), quien, en la introducción de su obra

"Ética Profesional del Abogado", afirma lo siguiente:

"La profesión del abogado debe caracterizarse por un vigilante sentido moral e inspirarse en los principios éticos que no solo se basan en la ley positiva sino también en la ley moral y en la conciencia subjetiva del abogado. Como se ha repetido. Como se ha repetido la abogacía debe rendirle culto a la verdad y buscar incansablemente la justicia". (pp. 2002)

La consideración final a hacer en esta reflexión es que la virtud del abogado se constituye en su voluntad de servir a los demás, La virtud es el principal pilar sobre el cual el profesional del derecho debe edificar su labor. La virtud que debe tener como eje principal la búsqueda de la justicia materializada en su compromiso con la sociedad, que como afirmábamos anteriormente se manifiesta por medio de su voluntad puesta al servicio de la comunidad, o en palabras de Kant (1785): "Ni en el mundo, ni, en general, tampoco fuera del mundo, es posible pensar nada que pueda considerarse como bueno sin restricción, a no ser tan sólo de una buena voluntad" (p. 1)

Referencias

- Aparisi, Á. (2013). *Deontología Profesional del Abogado*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Aristóteles. (s.f.). <http://www.uruguaypiensa.org.uy/>.
- Cabra, M. G. (2002). *Ética Profesional del Abogado*. Bogotá D.C: Ediciones del Profesional.
- Constitucional, C. (2012). Sentencia C-301 de 2012.



Couture, E. J. (1990). *Los Mandamientos del Abogado*. Buenos Aires: Depalma.

Española, R. A. (s.f.). Real Academia Española. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?val=moral>

Europeo, C. d. (Siete de Mayo de 2007). www.abogacia.es. Recuperado el 23 de Septiembre de 2014, de <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Carta-de-los-principios-esenciales-de-los-abogados-europeos.pdf>

Kant, E. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Alianza Editorial. Última edición, 2002.

Kelsen, H. (2005). *¿Qué es la justicia?* México D.F.: Distribuciones Fontamara.

Paniagua, J. R. (1977). *Derecho y Ética*. Madrid: Tecnos.

Forma de citar: Sañudo, J. (2014). Cuestiones ético-profesionales en el ejercicio del derecho. *CES Derecho*, 5(2), 251-259.

